

REGLAMENTO SOBRE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2024

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece que la docencia y la formación universitarias se estructuran, por una parte, en la docencia oficial con validez y eficacia en todo el Estado, y, por otra parte, en los Títulos Propios (art. 6.6 de la LOSU). Indica también que la formación a lo largo de la vida podrá desarrollarse mediante distintas modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración (art. 7.5).

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su capítulo VIII ha introducido una nueva regulación de las enseñanzas propias de las universidades. En su artículo 37.1 indica que, dentro de los estudios universitarios propios, la formación permanente estará conformada por una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de la ciudadanía a lo largo de la vida.

Ante este cambio legislativo, la Universidad de Alcalá, consciente de que ha de adaptar a esta nueva normativa sus Estudios, pretende responder de una manera ágil y funcional a las transformaciones de las enseñanzas a impartir en el ámbito de la Formación Permanente.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2024, aprueba la siguiente normativa.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. Del objeto, el objetivo y tipología de las enseñanzas de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Objetivo

Artículo 3. Modalidades

Artículo 4. Reconocimiento de la experiencia profesional o laboral

Artículo 5. Estudios modulares

Artículo 6. Ediciones

Artículo 7. Colaboración con instituciones y entidades externas

Artículo 8. Avals

TÍTULO SEGUNDO. Órganos con competencia sobre Estudios de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá

Artículo 9. Vicerrectorado competente

Artículo 10. Escuela de Posgrado y Enseñanzas Propias

Artículo 11. Comité asesor

Artículo 12. Comisión con competencias en Estudios de Formación Permanente

TÍTULO TERCERO. Memoria y organización de los Estudios de Formación Permanente

Artículo 13. Propuestas de Estudios y Memorias

Artículo 14. Dirección y coordinación

Artículo 15. Funciones del director o directora del Estudio

Artículo 16. Profesorado de la Universidad de Alcalá

Artículo 17. Colaboradores externos

TÍTULO CUARTO. Del estudiantado

Artículo 18. Derechos

Artículo 19. Normativa de aplicación

Artículo 20. Tarjeta universitaria inteligente

TÍTULO QUINTO. De la gestión administrativa de los Estudios de Formación Permanente

Artículo 21. Servicio administrativo competente en Formación Permanente

Artículo 22. Información pública

Artículo 23. Publicidad

Artículo 24. Gestión económica

Artículo 25. Superávit

TÍTULO SEXTO. Reconocimiento de Estudios de Formación Permanente: Expedición de Títulos

Artículo 26. Títulos

Artículo 27. Expedición

Artículo 28. Diseño

Artículo 29. Títulos de estudios impartidos en colaboración

Artículo 30. Procedimiento de certificación de microcredenciales universitarias

TÍTULO SÉPTIMO. Sistema Interno de Garantía de Calidad de los Estudios de Formación Permanente

Artículo 31. Sistema Interno de Garantía de Calidad

Artículo 32. Inscripción en el RUCT de los Másteres de Formación Permanente

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**DISPOSICIÓN TRANSITORIA****DISPOSICIÓN DEROGATORIA****DISPOSICIÓN FINAL**

TÍTULO PRIMERO. Del objeto, el objetivo y tipología de las enseñanzas de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Formación Permanente de la Universidad de Alcalá. En concreto, regula las siguientes cuestiones:

- a) las modalidades de Estudios que comprende;
- b) los procedimientos para su elaboración, memoria, aprobación, seguimiento, cancelación y extinción;
- c) los procesos de calidad de estos Estudios;
- d) su organización académica y presupuestaria.

Artículo 2. Objetivo

La Universidad de Alcalá ofertará Estudios de Formación Permanente cuya finalidad es fortalecer la formación de la ciudadanía a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos ámbitos de conocimiento recogidos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021.

Artículo 3. Modalidades de Estudios Universitarios de Formación Permanente Los Estudios de Formación Permanente se estructuran en las siguientes modalidades:

1. Estudios que requieren titulación universitaria previa

- a) **Máster de Formación Permanente**, con una carga lectiva de 60, 90 o 120 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Máster de Formación Permanente en...* con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.
- b) **Diploma de Especialización**, con una carga lectiva comprendida entre 30 y 59 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Diploma de Especialización en...* con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.
- c) **Diploma de Experto**, con una carga lectiva comprendida entre 3 y 29 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Diploma de Experto en...* con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.

2. Estudios que no requieren titulación universitaria previa:

Certificado de Formación Permanente, con una carga lectiva máxima de 30 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al Certificado de Formación Permanente en... con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.

3. **Microcredenciales Universitarias:** Estos Estudios tendrán una carga lectiva de menos de 15 créditos ECTS. Existen dos modalidades de Microcredenciales Universitarias dependiendo de que requieran o no titulación universitaria previa. La superación de estas enseñanzas dará lugar a la Microcredencial Universitaria en... con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.

La denominación de las enseñanzas de formación permanente y la titulación a expedir no podrán inducir a confusión con titulaciones oficiales de la Universidad de Alcalá.

Artículo 4. Reconocimiento de la experiencia profesional o laboral

Podrán acceder a los estudios universitarios de Formación Permanente que requieran titulación universitaria previa aquellos que, no teniendo la titulación, acrediten documentalmente una notable y amplia experiencia profesional o laboral con nivel competencial en la materia objeto del Estudio. La dirección del Estudio, previa valoración de la documentación aportada, podrá autorizar, de forma motivada, el acceso.

Artículo 5. Estudios modulares

Como regla general, los distintos Estudios son independientes entre sí, y cada uno de ellos dará lugar a la obtención de un Título.

No obstante, los Estudios que requieren titulación universitaria previa (Diploma de Experto, de Especialización y Microcredencial Universitaria), podrán organizarse con una estructura modular complementaria entre sí, de manera que un conjunto de Estudios constituya uno de larga duración, al mismo tiempo que cada uno de ellos será un Estudio independiente. En este caso, para la obtención del Título o Diploma de mayor número de créditos ECTS puede ser necesario que el estudiante complete alguna actividad adicional establecida por la dirección académica. En cualquier caso, la realización del Trabajo Fin de Máster será obligatoria para obtener el Título de Máster de Formación Permanente.

Para los Estudios que no requieren titulación universitaria previa (Certificado de Formación Permanente y Microcredencial Universitaria), y que tengan contenidos relacionados, la Universidad de Alcalá podrá documentar que forman parte de un programa académico más amplio.

Artículo 6. Ediciones

Un Estudio podrá desarrollar varias ediciones en un mismo año académico, todas ellas idénticas.

Artículo 7. Colaboración con instituciones y entidades externas

Los Estudios de Formación Permanente podrán ser realizados con la participación de instituciones o entidades externas públicas o privadas.

Cualquiera de ellas que desee colaborar con la Universidad de Alcalá deberá presentar, con carácter previo, un dossier que contenga documentación relativa a su naturaleza, trayectoria, relación previa no continuada, en su caso, con la Universidad de Alcalá, situación económica actualizada y certificados de estar al corriente de pagos con los Organismos públicos correspondientes. La documentación presentada ha de mostrar solvencia y capacidad académica adecuadas para el desarrollo de enseñanzas de formación permanente.

Una vez analizada la documentación y aceptada la colaboración, esta se formalizará mediante la suscripción del oportuno convenio. Estos estudios darán lugar a Títulos, Diplomas, Certificados o Microcredenciales Universitarias de la Universidad de Alcalá.

Artículo 8. Avaes

Los Estudios de Formación Permanente podrán contar con el aval de instituciones y asociaciones externas.

TÍTULO SEGUNDO. Órganos con competencia sobre Estudios de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá

Artículo 9. Vicerrectorado competente

Las políticas de organización y planificación de los Estudios de Formación Permanente serán responsabilidad del Vicerrectorado que, por delegación del Rector, tenga asignadas las competencias en la materia.

Artículo 10. Escuela de Posgrado y Enseñanzas Propias

La coordinación del procedimiento de gestión académica y administrativa de los Estudios de Formación Permanente es competencia de la Escuela de Posgrado y Enseñanzas Propias de la Universidad de Alcalá.

Desde esta Escuela se elaborará anualmente la programación de Formación Permanente, que el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en la materia presentará a la Comisión para Estudios de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá para su aprobación, y la elevará al Consejo de Gobierno para su información.

Artículo 11. Comité asesor

La Comisión de Consejo de Gobierno con competencias sobre Estudios de Formación Permanente nombrará un Comité Asesor compuesto por profesores de la Universidad de Alcalá con vinculación a diferentes departamentos y ámbitos temáticos.

La función del Comité será asesorar y elaborar informes, a petición de la dirección de la Escuela de Posgrado y Enseñanzas Propias y/o de la Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente en aspectos relacionados con estos Estudios.

Artículo 12. Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente

Por delegación expresa del Consejo de Gobierno, la Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) previo informe del Consejo Social, aprobar los Estudios de nueva implantación de la Universidad de Alcalá, observando la calidad académica y formativa de los mismos;
- b) aprobar las modificaciones relevantes de Estudios ya aprobados. Se consideran modificaciones relevantes las que afecten al precio del crédito ECTS en un porcentaje superior al 25%, a la denominación del Estudio, al proponente, a la dirección académica del Estudio, al gestor económico, al colaborador, y a cambios sustanciales en el plan de estudios (denominación de materias o asignaturas, objetivos, resultados del proceso de enseñanza y aprendizaje y número de ECTS del Estudio). Si las modificaciones afectan a dos o más de los anteriores conceptos, se tratará como un Estudio de nueva implantación;
- c) ratificar la renovación de los estudios en el caso de que no existan modificaciones relevantes;
- d) desarrollar las normas de aplicación a los Estudios de Formación Permanente en aquellos aspectos no regulados;
- e) proponer al Consejo Social la aprobación por año académico de los criterios que determinan los precios de los Estudios;
- f) proponer acciones de mejora en la oferta e impartición de Estudios de Formación Permanente;
- g) previo informe del Consejo Social, extinguir un Estudio;

- h) iniciar los trámites para finalizar la colaboración con entidades o instituciones externas en el caso de que existan causas justificadas para ello;
- i) limitar el número de Estudios a impartir en colaboración con una nueva entidad o institución externa.

TÍTULO TERCERO. Memoria y organización de los Estudios de Formación Permanente

Artículo 13. Propuestas de estudios y memorias

Tienen competencia para presentar propuestas de Estudios de Formación Permanente los Vicerrectorados, Departamentos, Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios cuyos ámbitos de especialidad coincidan con la temática u objetivo del Estudio propuesto. Así mismo, podrán ser propuestos por los Centros universitarios adscritos a la Universidad de Alcalá.

Las propuestas podrán también presentarse conjuntamente por varios de los arriba indicados.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una memoria académica y de una memoria económica, presentadas en los modelos formalizados que se aprueben por el Vicerrectorado competente.

La Memoria Académica deberá constar, al menos, de la siguiente información:

- a) Órganos responsables (Proponente, Director de Estudios).
- b) Objetivos de las enseñanzas.
- c) Competencias generales y específicas.
- d) Plan de estudios, con la distribución horaria de los créditos asignados a cada una de las materias, asignaturas o actividades que lo configuren.
- e) Plan de asignación del profesorado y, en su caso, colaboradores externos
- f) Currículo de cada uno de los profesores y colaboradores externos.
- g) Requisitos de acceso y, para el caso en el que haya más solicitantes que plazas disponibles, el procedimiento y las reglas para establecer la prelación en la adjudicación de las plazas.
- h) Plazos de preinscripción y matrícula y calendario académico.
- i) Número mínimo y número máximo de estudiantes. El número mínimo coincidirá con el empleado para la elaboración de la Memoria Económica.
- j) Procedimientos y criterios de evaluación.
- k) Proyectos de convenios a suscribir para el desarrollo por el estudiantado de prácticas en empresas o instituciones, ya formen parte del plan de estudios, ya sean un complemento formativo adicional. Igualmente se presentarán los proyectos de Convenio de patrocinio o de colaboración específica.
- l) Disponibilidad de recursos materiales (incluyendo espacios docentes) necesarios para impartir la docencia.

La Memoria Económica consistirá en el presupuesto desglosado de ingresos y gastos, y se elaborará en función del número mínimo de estudiantes, que deberá garantizar la viabilidad económica de los estudios. En el caso de no alcanzarse el número mínimo de estudiantes para que el estudio sea viable, este no se impartirá.

El precio público de cada estudio, que figurará en la memoria, deberá garantizar siempre la cobertura de los gastos necesarios para su adecuado desarrollo. El Consejo Social aprobará para cada curso académico los precios públicos de los títulos de formación permanente, previo informe del Consejo de Gobierno. La propuesta de precios públicos ha de estar motivada y responder a criterios objetivos y transparentes.

Artículo 14. Dirección y coordinación

Podrán dirigir Estudios de Formación Permanente el profesorado de la Universidad de Alcalá que pertenezca a los cuerpos docentes, el profesorado permanente laboral, el profesorado asociado y el profesorado emérito, siempre que tenga contrato laboral suscrito con la Universidad. En el caso de los Másteres de Formación Permanente las personas que desempeñen la dirección deberán tener el título de doctorado. De manera excepcional, la Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente podrá autorizar que la dirección de un máster recaiga en personal docente e investigador de la Universidad de Alcalá con reconocido prestigio, aunque no tenga la titulación de doctorado. Así mismo, y excepcionalmente, la Comisión competente en Estudios de Formación Permanente podrá autorizar al profesorado Ayudante Doctor a dirigir estudios de este ámbito.

Los Estudios de Formación Permanente que la Universidad de Alcalá organice y desarrolle en colaboración con instituciones o entidades públicas o privadas, tendrán como director o directora a un profesor o profesora de la Universidad de Alcalá que cumpla los requisitos exigidos en el primer párrafo y podrá participar, como codirector o codirectora, una persona en representación de la institución externa.

Todos los Estudios podrán contar, además de la dirección, con una persona que se ocupe de las tareas de coordinación. En el caso de los Másteres de Formación Permanente el número de personas encargadas de la coordinación podrá ser de dos.

En aras de garantizar la calidad de los Estudios, el profesorado de la Universidad de Alcalá podrá dirigir o coordinar hasta un máximo de cinco Estudios. En el caso de estudios del mismo ámbito temático, esta cifra podrá ser superior si se solicita de forma expresa y motivada al Vicerrectorado competente, quien lo trasladará a la Comisión competente delegada del Consejo de Gobierno.

Con carácter general, las cantidades máximas a percibir en concepto de dirección de un Estudio, por cada modalidad del mismo, serán las siguientes:

- Máster de Formación Permanente: 4.000 euros
- Diploma de Especialización: 3.000 euros
- Diploma de Experto: 2.500 euros
- Microcredencial Universitaria: 2.000 euros
- Certificado de Formación Permanente: 1.500 euros

Si el Estudio tiene una persona que asuma la coordinación, a los importes máximos a percibir por este concepto se les restarán las cantidades percibidas por esa persona.

Si el Estudio se imparte en colaboración con una institución externa, esta podrá designar un codirector o codirectora, que podrá percibir los mismos importes que la dirección.

No obstante lo anterior, en función de criterios como el tipo de estudio, su duración en créditos ECTS, el grado y complejidad de la especialidad, el estudiantado al que va dirigido, el número de estudiantes o el precio público de matrícula, se podrán establecer cantidades superiores, siempre que estén contempladas en la memoria económica del estudio. Estas cuestiones tendrán que estar suficientemente motivadas en dicha memoria.

Artículo 15. Funciones del director o directora del Estudio

- a) presentar la memoria de nueva impartición, renovación y extinción del Estudio en tiempo y forma;
- b) colaborar en el control de los preinscritos y matriculados en la Secretaría de Alumnos;
- c) realizar la oferta y adjudicación de las becas y, en el caso de Estudios realizados en

- colaboración con una institución externa, deberá supervisar la oferta y adjudicación de estas;
- d) garantizar la viabilidad económica del Estudio, procediendo en caso contrario a proponer su cancelación;
 - e) participar en la docencia del Estudio;
 - f) participar en el control y ejecución presupuestaria del Estudio;
 - g) atender al correcto desarrollo de las enseñanzas teóricas y prácticas y coordinar la evaluación del estudiantado;
 - h) controlar y realizar el seguimiento de las prácticas en empresa que realice el estudiantado;
 - i) cumplir los plazos de firma y entrega de actas;
 - j) velar por la ejecución del Sistema Interno de Garantía de Calidad;
 - k) presentar el informe académico final, indicativo de la realización del Estudio, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de su impartición;
 - l) cualquier otra función derivada de la normativa en vigor.

Artículo 16. Profesorado de la Universidad de Alcalá

La participación del profesorado de la Universidad de Alcalá en la docencia de Estudios de Formación Permanente se llevará a cabo sin merma alguna de sus obligaciones docentes en titulaciones oficiales. En ningún caso la participación en Estudios de Formación Permanente podrá ser computada por los Departamentos a los efectos de la asignación de la docencia en títulos oficiales.

En el caso del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, su participación en Estudios de Formación Permanente deberá tener lugar fuera de su jornada laboral y contar con la preceptiva autorización del órgano competente.

En cada Estudio, salvo excepción adecuadamente justificada, participarán al menos tres personas que pertenezcan a la Universidad de Alcalá y deberán impartir un mínimo del 10% de los créditos totales del Estudio.

La cantidad a percibir en concepto de docencia se ajustará, como regla general, a la siguiente tabla:

Por hora de docencia: hasta un máximo de 200 euros.

Conferencias: hasta un máximo de 500 euros por conferencia, con un máximo de una conferencia por asignatura.

No obstante lo anterior, en función de criterios como el tipo de estudio, el grado y complejidad de la especialidad, el estudiantado al que va dirigido, el número de estudiantes, el precio público de matrícula o el prestigio de la persona externa que presente la ponencia, se podrán establecer cantidades superiores, siempre que estén contempladas en la memoria económica del estudio. Estas cuestiones tendrán que estar motivadas en dicha memoria.

No se podrá percibir una cantidad superior a la autorizada en la legislación de incompatibilidades y en la regulación básica estatal de retribuciones del profesorado universitario.

Artículo 17. Personal colaborador externo

La colaboración docente o académica en un estudio por personal externo a la Universidad de Alcalá no comportará en ningún caso vinculación laboral con la misma.

TÍTULO CUARTO. Del estudiantado

Artículo 18. Derechos

La matriculación en un Estudio de Formación Permanente dará acceso a las personas matriculadas a los derechos académicos que le correspondan conforme al Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre) y a los Estatutos de la Universidad de Alcalá, así como al uso de las instalaciones universitarias. Las personas matriculadas en estudios de Formación Permanente tendrán la obligación de respetar y cumplir las Normas de Convivencia y el Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Alcalá.

La extinción de un Estudio se hará garantizando a todas las personas matriculadas tanto la docencia, de acuerdo con las normas de permanencia recogidas en el apartado IX del Manual de Gestiones Académicas de los Estudios de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá, como la calidad de las enseñanzas.

Artículo 19. Normativa de aplicación

Las personas que cursen Estudios de Formación Permanente están sujetas a las normativas específicas sobre este tipo de estudios y a las generales de la Universidad de Alcalá para lo que no esté desarrollado en ellas.

Artículo 20. Tarjeta universitaria inteligente

Las personas que cursen Estudios de más de 6 créditos ECTS podrán solicitar la tarjeta universitaria inteligente para estudiantes.

TÍTULO QUINTO. De la gestión administrativa de los Estudios de Formación Permanente

Artículo 21. Servicio administrativo competente en Formación Permanente

Los procedimientos administrativos relativos a la presentación de nuevas memorias, renovación, modificación, así como extinción de Estudios, y todos aquellos aspectos relativos a la gestión económica de los mismos, serán elaborados por el Servicio competente en Formación Permanente y aprobados por la Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente. Estos procedimientos se publicarán en la página web de la Escuela de Posgrado y Enseñanzas Propias de la Universidad de Alcalá.

Las memorias deberán incluir un presupuesto detallado de ingresos y gastos e indicar expresamente el importe de los pagos al profesorado y demás personal colaborador que participe en el Estudio.

Artículo 22. Información pública

Con carácter previo a la aprobación de nuevos Estudios de Formación Permanente, el Servicio correspondiente someterá los mismos a información pública durante un periodo de 10 días hábiles. En este periodo, cualquier profesor o profesora de la Universidad de Alcalá podrá realizar sugerencias para la mejora del Estudio o presentar alegaciones, que serán estudiadas por la Comisión con competencias en la materia.

Artículo 23. Publicidad

Hasta que el Estudio no esté aprobado, no podrá publicitarse. Esta publicidad deberá contar con la autorización previa del Vicerrectorado con competencias en la materia.

Artículo 24. Gestión económica La gestión económica de los Estudios de Formación Permanente se realizará por los servicios correspondientes de la Universidad de Alcalá. En el caso de Estudios

impartidos en colaboración con instituciones externas, en el convenio al que se alude en el artículo 7, se podrá regular que estas instituciones se responsabilicen de la gestión económica de los Estudios.

Artículo 25. Superávit

En el caso de los Estudios de Formación Permanente cuya viabilidad económica sea gestionada por los servicios administrativos correspondientes de la Universidad de Alcalá, si de la liquidación final del presupuesto del Estudio resultara un superávit, el destino de este será:

- la mejora de posteriores ediciones del Estudio;
- el apoyo económico a otras ediciones del mismo Estudio, o a otros Estudios dirigidos por el mismo director o directora;
- actividades académicas relacionadas con el ámbito temático del Estudio, previa autorización del Vicerrectorado competente.

En el caso de los Estudios de Formación Permanente cuya gestión económica sea externa, llevada a cabo por una entidad colaboradora mediante el preceptivo convenio suscrito, la Universidad de Alcalá, a través del canon y demás conceptos, facturará a la entidad colaboradora por los servicios que presta derivados de la oferta y, en su caso, implantación del estudio.

TÍTULO SEXTO. Reconocimiento de Estudios de Formación Permanente: Expedición de Títulos y Certificaciones Digitales

Artículo 26. Títulos

El Título será indicativo de la superación de las enseñanzas impartidas. La persona matriculada podrá solicitar la expedición del Título cuando haya superado todos los créditos del Estudio.

Artículo 27. Expedición

El Título será expedido por el Rector o Rectora de la Universidad y constará en el Registro de Títulos Propios establecido con carácter centralizado en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro relativo al resto de los Títulos expedidos por la Universidad de Alcalá.

La expedición del Título conllevará el abono del importe del precio correspondiente, que será aprobado para cada año académico por el Consejo Social de la Universidad. La expedición del Título estará condicionada a la satisfacción de pagos que la persona interesada tuviera pendiente de realizar.

Artículo 28. Diseño

El diseño del documento acreditativo del Título será normalizado según los modelos aprobados por la Universidad, y no podrá ser utilizado para ninguna otra certificación.

Artículo 29. Títulos de estudios impartidos en colaboración

Los Estudios de Formación Permanente que se impartan con otras universidades (estudios interuniversitarios) o con instituciones externas, darán lugar a la expedición de Títulos en los que se haga constar el logotipo identificativo de las instituciones participantes, si así consta en el correspondiente convenio.

Artículo 30. Procedimiento de certificación de microcredenciales universitarias

Las microcredenciales serán certificadas digitalmente mediante herramientas online que permitan acreditar las competencias y el aprendizaje desarrollados en el Estudio. Estas certificaciones serán responsabilidad de Secretaría General como unidad responsable de la Sección de Títulos.

TÍTULO SÉPTIMO. Sistema Interno de Garantía de Calidad de los Estudios de Formación Permanente**Artículo 31. Sistema Interno de Garantía de Calidad**

Los Estudios de Formación Permanente se registrarán por el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Alcalá en los procedimientos que se establezcan por el Vicerrectorado con competencias en la materia. En todo caso, los Másteres de Formación Permanente, previamente a su presentación para informe al Consejo Social, deberán contar con el informe preceptivo del Sistema Interno de Garantía de Calidad.

Artículo 32. Inscripción en el RUCT de los Másteres de Formación Permanente

La Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente podrá iniciar el proceso de solicitud de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) de aquellos Másteres de Formación Permanente cuyos directores o directoras lo soliciten y cuenten preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad, que tendrá carácter vinculante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Corresponde a la Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo de esta normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Estudios aprobados con anterioridad a la presente normativa tendrán que adaptarse a esta en el transcurso del curso académico siguiente a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá, aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2022, así como aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá el 12 de diciembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá (publicado con fecha 23 de diciembre de 2024).